



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

### COMISION ORGANIZADORA



## RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 282-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 23 de noviembre de 2018

### VISTOS:

El Informe N° 0215-2018-UNAJ-OA/CVBS, de fecha 22 de noviembre de 2018, Informe N° 171-2018-DIGA-UNAJ, de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Acuerdo N° 539-2018-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 23 de noviembre de 2018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 001-2018/MVZ-GRBO, de fecha 05 de octubre de 2018, el docente MVZ. Carlo Renzo Berolatti Obando, Coordinador Responsable del Proyecto "Caracterización Geográfica de la Fibra de Alpaca en el Departamento de Puno", solicita la adquisición del equipos para el Laboratorio de Fibras: Caracterizador de Fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra, para lo cual adjunta el Informe Técnico de validación para la adquisición de equipos de investigación para el laboratorio de fibras: Caracterizador de fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra y Características Técnicas de los equipos del Laboratorio de fibras de Alpaca.

Que, bajo Informe N° 0215-2018-UNAJ-OA/CVBS, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos de la UNAJ, Ing. Celso Víctor Benito Sagua, en virtud al documento mencionado concluye que corresponde realizar una contratación directa por un valor referencial de S/. 565,150.00 soles, toda vez que cumple las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 85° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual la UNAJ, deberá aprobar



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N° 29074

**COMISION ORGANIZADORA**



**N° 282-2018-CCO-UNAJ**

previamente a la autorización de la contratación directa, el expediente de contratación el mismo que debe encontrarse conforme a la normativa de contrataciones públicas.

Que, asimismo el Director General de Administración de la UNAJ, CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, mediante Informe N° 171-2018-DIGA-UNAJ, de fecha 23 de noviembre de 2018, solicita la aprobación del expediente de Contratación por paquete, para la Adquisición de equipos de Investigación "Caracterizador de Fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra".

Que, según el Art. 21 de Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los trabajos o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el Art. 27 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a las Contrataciones directas, señalando que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos, literal i), **Para bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.**

Que, conforme al Art. 21 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, numeral 21.1) señala sobre el **Contenido del Expediente de Contratación**, estableciendo: El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Numeral 21.2) Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros. Numeral 21.3) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
- b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal;
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
- e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda;
- f) El sistema de contratación;
- g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h) El costo de reproducción;
- i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda;
- j) Los requisitos de calificación;
- k) Los factores de evaluación;
- l) Las instrucciones para formular ofertas;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 282-2018-CCO-UNAJ

- m) Las garantías aplicables;
- n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos;
- o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación;
- p) Las demás condiciones contractuales; y,
- q) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Numeral 21.4) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección. Numeral 21.5) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 32.-Procedimientos de selección, establece: 32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) **Contratación Directa**. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. 32.2. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación.

Que, según el Art. 85, de la mencionada norma, establece las Condiciones para el empleo de la Contratación directa, señalando en el numeral 9, respecto a la Contratación de Bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico que pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a ésta.

Que, mediante Informe N° 0506-2018-DGPP/UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, establece que EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la Adquisición de Equipos de Investigación para el Laboratorio de Fibras "Caracterizador de Fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra", de la Universidad Nacional de Juliaca. Afecta a la siguiente cadena funcional programática: Función: 22 Educación. Programa: 0066 Formación Universitario de Pregrado. Producto: 3.000785 Programas Curriculares adecuados. Actividad: 0010 Fomento de la Investigación Formativa. Fuente: Recursos Determinados. Certificación: 100. Monto: S/. 565,150.00 soles.

Que, asimismo según Informe Legal N° 231-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Director General (e) de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que ES PROCEDENTE la emisión de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación Directa por paquete para la adquisición de equipos de investigación: Caracterizador de Fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

### COMISION ORGANIZADORA



**N° 282-2018-CCO-UNAJ**

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo N° 539-2018-SE-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, APROBAR el Expediente de Contratación por paquete, para la adquisición de equipos de investigación: Caracterizador de Fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN por paquete, para la adquisición de equipos de investigación: Caracterizador de Fibras, densímetro de fibra, modulómetro de fibra y lavadora de fibra, para la ejecución del Contrato de Ejecución de Proyecto de Investigación Estratégica N° 01-2018-VPIN-CO-UNAJ, del Proyecto de Investigación Estratégica: "Caracterización Geográfica de la Fibra de Alpaca en el departamento de Puno".

**Artículo Segundo.-** El Valor Referencial del Proceso de Selección cuyo Expediente de Contratación aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, es conforme al Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, por el monto total de: S/. 565,150.00 soles. (Quinientos sesenta y cinco mil, ciento cincuenta con 00/100 soles).

**Artículo Tercero.-** El Original del Expediente de Contratación aprobado a través del Artículo Primero de la presente Resolución, será remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimientos de la UNAJ, para su custodia y responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia,  
VPAcad.,  
VP de Invest.  
Arch./2018.